



2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.

Honorable Congresista

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-038257

Bogotá D.C., 16 de julio de 2024 15:56

Radicado entrada

No. Expediente 30982/2024/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 239 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se declara el café como bebida nacional, se establecen medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto reconocer al café como bebida nacional tradicional, para lo cual establece la implementación de medidas y acciones dirigidas a fortalecer al sector cafetero, mejorar su producción y comercialización, y promover su consumo tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional.

En primer lugar, sea lo primero señalar que, esta Cartera reconocer la importancia de fortalecer la industria cafetera colombiana, eje de la dinámica que ha impulsado por décadas la economía nacional. Sin embargo, se observa que la iniciativa legislativa no incluye información sobre los costos fiscales de la iniciativa ni la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

RxMn pznG zQmx Frov uDCg LSKA W8Y= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

En lo que respecta a los artículos 3, 4, 5 y 6, se encuentran redactados en términos imperativos, lo que implicaría para el Gobierno nacional un costo para sus realizaciones, por lo cual todas las actividades que se contemplan en los artículos antes señalados y que están relacionadas con el Sector Agropecuario y Desarrollo Rural, deben especificar que el costo fiscal adicional que se genere para llevar a cabo esta iniciativa deberá atenderse contra el espacio fiscal del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente del Sector Agropecuario y Desarrollo Rural, en concordancia con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, en la respectiva vigencia que se realicen las acciones propuestas, sujeto en todo caso a las apropiaciones presupuestales vigentes.

Por otra parte, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 3, en lo que serían las competencias del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para crear programas enfocados en el mejoramiento de la calidad física y sensorial del café, la diversificación de su oferta, la empleabilidad rural y al fortalecimiento de los emprendimientos asociados a este sector, debe tenerse en cuenta que dicha entidad ya tiene dentro de sus objetivos principales fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico².

Finalmente, en lo que respecta al artículo 5 que establece la creación de un seguro climático, se sugiere modificar su redacción con el fin de aclarar el rol a desempeñar por parte de las entidades mencionadas en su primer inciso, ya que no se identifica claramente si los Ministerios allí señalados y Finagro serían tomadores, beneficiarios, o si solamente se encargarán de acompañar a las aseguradoras en el proceso de estructuración del instrumento financiero. Si el objetivo es que las entidades sean tomadoras de la póliza con aseguradoras nacionales, la operación es posible bajo el marco normativo vigente y por lo tanto es preciso evaluar la necesidad del artículo que propone el proyecto de ley.

Adicionalmente, se informa que la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) tiene contemplado en su agenda normativa para el 2024³ *"el desarrollo de un estudio que permita evaluar la necesidad regulatoria y la determinación de los eventos y condiciones bajo las cuales una entidad estatal pueda contratar un seguro paramétrico ofrecido por una aseguradora en el exterior,*

² Ley 119 de 1992. Artículo 3. Numeral 2.

³ Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF). Agenda Regulatoria 2024. Versión definitiva. https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-234900%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased#:~:text=La%20URF%20en%202024%20seguir%C3%A1,el%20mejoramiento%20de%20las%20condiciones. Consultado el 29 de mayo de 2024.



Continuación oficio

*en virtud del literal d) del párrafo segundo del artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*⁴.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DGPPN/URF/OAJ

Proyectó: Edgar Federico Rodríguez Aranda

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

Con Copia a: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretario General de la Cámara de Representantes.

⁴ Ibidem. Pág. 7.e

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO